



POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

rev. septiembre 2025

CAPÍTULO 1 ASUNTOS GENERALES	4
A. PROPÓSITO	4
B. OBJETIVOS	4
C. VIGENCIA	4
D. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD	5
CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	6
A. DERECHOS DE AUTOR (COPYRIGHTS)	6
1. PROYECTOS INTERNOS	6
2. PROYECTOS POR ENCARGO	7
3. PROYECTOS ESPECIALES:	8
4. REGLAS APLICABLES A PROYECTOS POR ENCARGO Y ESPECIALES	8
B. OBRAS ACADÉMICAS Y CREATIVAS	9
1. Excepciones	10
2. Prohibiciones	10
C. MARCAS	11
1. Marcas Institucionales	11
2. Marcas creadas por Personal Interno	12
D. INVENTOS	12
E. DERECHO DE IMAGEN	12
1. Uso de Imagen	12
2. Licencia para AU	12
F. ASUNTOS RELACIONADOS	13
1. Guías	13
2. Licencia, transferencias e Ingresos	14
4. Visitantes y Voluntarios	14
5. Predios	14
6. Contratación con terceros	14
7. Contenido	15
8. Participación en festivales y competencias	16
G. INCENTIVOS Y DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS	17
H. PUBLICACIÓN, PROTECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y SECRETOS COMERCIALES	19
I. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CONFLICTOS DE COMPROMISO	19
J. CONTRATOS	19

K. VIOLACIONES	20
L. ENMIENDAS	21
M. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	21
N. SEPARABILIDAD	22
O. INTERPRETACIÓN	22
 ANEJO A	 23
DEFINICIONES	23
 ANEJO B	 28
ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA ESTUDIANTES	28

CAPÍTULO 1 ASUNTOS GENERALES

A. PROPÓSITO

Esta política busca ayudar a conocer, identificar, usar, proteger y administrar los asuntos de propiedad intelectual. Aplica cuando los trabajos producidos por las actividades creativas de Atlantic University (AU) tengan beneficios más allá de sus intenciones académicas.

AU se compromete a ofrecer un entorno que fomente la creatividad y facilite la enseñanza, promoviendo la comercialización de los proyectos desarrollados con sus recursos. Esta estrategia alinea la gestión de la propiedad intelectual con los objetivos educativos, fortaleciendo la empleabilidad estudiantil mediante el impulso de iniciativas creativas, tecnológicas y empresariales con valor en el mercado profesional.

B. OBJETIVOS

1. **Fomentar el conocimiento:** Facilitar que los resultados de la investigación y la creación académica beneficien a la sociedad.
2. **Incentivar la innovación responsable:** Promover la generación de conocimiento original e innovador, asegurando que su aplicación respete principios éticos, legales y sociales.
3. **Promover el desarrollo económico y social local:** Convertir la propiedad intelectual en un motor de desarrollo económico para Puerto Rico y la región, mediante el apoyo a emprendimientos estudiantiles y proyectos del profesorado o personal interno.
4. **Proteger los derechos de creadores y coautores:** Establecer mecanismos claros para reconocer y proteger los derechos de autoría de estudiantes, profesores, y personal interno.
5. **Fortalecer la cultura institucional de propiedad intelectual:** Aumentar el conocimiento y la comprensión sobre derechos de autor, patentes, y marcas entre la comunidad universitaria, mediante programas educativos y orientación continua.
6. **Facilitar la participación de estudiantes en proyectos:** Crear condiciones seguras, justas y voluntarias para que los estudiantes participen en proyectos institucionales que impliquen la creación de propiedad intelectual, protegiendo sus intereses y fomentando su desarrollo profesional.

C. VIGENCIA

Esta política:

1. Entrará en vigor, luego de su aprobación por la Junta de Síndicos y se publique en el portal electrónico oficial de AU.
2. Será entregada a todo el miembro del personal y profesorado de la institución con acuse de recibo, y la Oficina de Recursos Humanos guardará constancia de lo antes dispuesto.
3. Reemplaza todas las políticas anteriores sobre propiedad intelectual, creación y comercialización de Proyectos.
4. Aplica a Proyectos finalizados en o después de su vigencia. Todo Proyecto finalizado antes, se regirá por las políticas anteriores, a menos que se acuerde lo contrario.

5. La política se revisará cada 3 a 5 años, o antes si se recibe retroalimentación sustancial por parte de la comunidad universitaria o del Comité de Propiedad Intelectual y Comercialización.

D. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

1. Esta Política aplica a todo Personal Interno que use los recursos de la institución, así como a todo Proponente, Contratista, Visitantes y Voluntario.
2. Los derechos y obligaciones bajo esta Política sobrevivirán cualquier terminación de matrícula, empleo, contratación, participación o visita con la Institución.
3. Es responsabilidad de la Institución y de todos los miembros de la comunidad universitaria garantizar el cumplimiento de esta Política.
4. Todas las personas regidas por esta Política tendrán la obligación de:
 - Conocer y adherirse a esta Política.
 - Informar a AU de cualquier material que deba tener derechos de autor a nombre de la Institución, y cooperar esta para obtener dicha protección de derechos de autor.
 - Obtener permiso por escrito de AU para publicar o distribuir cualquier material del cual AU posea los derechos de autor.
 - Asegurarse de que se ejecuten los acuerdos apropiados con respecto a la asignación de derechos de autor a la Institución.
 - Solicitar por escrito a AU, cualquier aclaración, explicación o determinación de derechos de autor.
5. Todo el personal interno, estudiantes, visitantes, voluntarios y cualquier otra persona que utilice los recursos de la Institución deberán aceptar por escrito y cumplir con la presente Política como condición para su contratación, matrícula, colaboración o uso de los recursos.
6. La aplicación de esta política podrá ser ajustada para responder a las particularidades de proyectos, asignaciones o experiencias educativas específicas, especialmente cuando requiera condiciones diferentes a las establecidas. Dichas condiciones deberán ser informadas y aceptadas por todos los participantes por escrito. En todos los casos, el responsable de dicho acuerdo deberá orientar a los participantes sobre cómo se aplicará la política de propiedad intelectual en el contexto particular del curso o proyecto, asegurando que todos comprendan sus derechos y responsabilidades antes de iniciar la actividad. El Comité podrá revisar y aprobar estos acuerdos específicos para garantizar que no se vulneren los derechos de los estudiantes, profesores o de la universidad. Esta flexibilidad no exime del cumplimiento de la política general, sino que permite adaptaciones justificadas y consensuadas, siempre documentadas y comunicadas a las partes involucradas.
7. La política será publicada en el sitio web de la Institución y el Comité debe asegurarse de que todas las personas relevantes involucradas en la investigación sepan cómo acceder a esta información, haya accedido y leído la información y, de hecho, estén de acuerdo con

los términos.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A. DERECHOS DE AUTOR (COPYRIGHTS)

1. Como norma general, la autoría de un Proyecto corresponderá a su(s) Autores(es) cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Desarrollado fuera del curso y alcance de sus funciones laborales en la Institución;
 - No hizo uso sustancial de los recursos de la Institución;
 - Titularidad no corresponde a la Institución; o
 - Involucra otros derechos de propiedad intelectual respecto de los cuales la Institución, por mandato legal o decisión expresa, no pueda o no desee reclamar titularidad, y así lo haya manifestado por escrito.

El Autor podrá vender, ceder o enajenar un Proyecto, siempre y cuando se obtenga la aprobación escrita de todos los integrantes que tengan derechos sobre el Proyecto, y su nuevo titular honre la licencia no-exclusiva otorgada a AU.

2. AU tendrá sin necesidad de una licencia, cesión o documentación posterior, una licencia no-exclusiva, irrevocable y gratuita para utilizar la obra con fines educativos, de promoción institucional y académicos (i.e Exhibir en Actividades, incluir en *demo reels* o portafolios, materiales promocionales o promover programas relacionados con el proyecto) cuando la obra sea una desarrollada como parte de un Proyecto apoyado por la Institución, o cuando no se cumplan las condiciones del inciso anterior. Sin embargo, en casos de proyecto hechos por el Personal Interno, la licencia será para utilizar la obra en cualquier forma o medio, incluyendo el derecho a reproducirla, adaptarla, y distribuir copias de esta, siempre que se respete el crédito moral al autor.
3. AU no se hará responsable de las obligaciones o contraprestaciones asumidas por el Autor(es), al momento de contratar o llegar a acuerdos de comercialización del Proyecto o por cualquier reclamación relacionada con el incumplimiento de leyes y/u obligaciones contributivas por parte de estos.
4. Todo esfuerzo de comercialización como, licencias para exhibición y/o distribución, ventas o cesiones, deberá ser autorizado por escrito por el Comité.

1. PROYECTOS INTERNOS

- a. AU será propietaria de los Derechos de Autor de los Proyectos Internos. Estos se consideran cualquier obra creativa o útil, que surja del esfuerzo o intelecto de, una o más de las siguientes circunstancias, a modo enunciativo pero no limitativo:
 - Uso sustancial de recursos de las instalaciones de AU.
 - Con fondos o auspicios de AU.
 - A solicitud o encomienda de un empleado o un miembro de facultad.

- Como parte de una clase.
- Como parte de una organización estudiantil.
- Cuando los estudiantes matriculados crean obras académicas y creativas, con el uso sustancial de recursos universitarios y en apoyo de proyectos de clase.
- En el ámbito de cualquier relación laboral de un estudiante con la Institución.
- Cuando un estudiante asiste al Personal Interno de la Institución a realizar un Proyecto que está dentro del alcance de la relación empleado-institución.
- Cuando los estudiantes son contratados por la Institución para realizar tareas específicas que contribuyen a un trabajo protegido por derechos de autor, independientemente de la fuente de los fondos con los que se les pague.
- Como parte de las funciones de empleo, o hecho dentro de las horas laborables del empleado o profesor.
- Como parte de una Actividad Institucional.
- De manera virtual con herramientas o programas que sean propiedad o licenciados por AU.
- Como un trabajo hecho por encargo, orden, mandato, o instrucción de la Institución, aun cuando no sea parte del alcance de su empleo.
- Cuando un Proyecto es abandonado, la titularidad pasará a ser propiedad de AU y tendrá la facultad de finalizar y de utilizar el Proyecto en cualquier medio y/o formato, a perpetuidad, a través del universo, y sin límites alguna. AU tendrá la discreción de dar crédito a los integrantes del Proyecto que lo abandonaron.

2. *PROYECTOS POR ENCARGO*

- a. Según la ley, se refiere a obras ideadas, definidas, y cuya ejecución haya sido contratada por AU y la cual que se considera el propietario de dicha obra, de todos los derechos, beneficios, en lugar del autor. Esto incluye, pero no se limita a, invenciones, diseños, obras, código de software, y cualquier otro material creativo original.
- b. Visitantes y/o voluntarios que ayuden a un Proyecto deben llenar relevos para que cedan todos los derechos de propiedad intelectual que pudiera generar su aportación del Proyecto a AU.
- c. Todo Estudiante que acepte participar de un Proyecto Especial lo hará de manera voluntaria y en calidad de trabajo hecho por encargo, por lo que todos los derechos de Propiedad Intelectual quedarán cedidos a AU.

3. *PROYECTOS ESPECIALES:*

- a. Acuerdos de colaboración entre AU, Personal Interno, Colaborador(es), contratistas independientes, o terceros para la realización o producción conjunta de una obra con potencial de comercialización.

- b. AU podrá solicitar que dicho Proyecto Especiales sea trabajo hecho por encargo o que se establezca las responsabilidades, distribución de los derechos y la administración de ingresos.
- c. Un Patrocinador podrá presentar una propuesta a la Institución para la realización de un Proyecto Especial, la cual deberá ser aprobada por escrito por el Comité. La aprobación será totalmente discrecional y estará sujeta a los términos y condiciones que establezca AU. Los derechos sobre cualquier Proyecto Especial presentado por un Patrocinador y concebido, creado o producido por Personal Interno estarán sujetos a acuerdo. La Institución procurará que dicho acuerdo contemple, como mínimo, las siguientes condiciones:
 - Que AU conserve el derecho a utilizar, reproducir, exhibir, ejecutar, distribuir o crear obras derivadas del Proyecto con fines educativos y no comerciales; y
 - Que el Personal Interno que participó en la creación del Proyecto Especial mantenga el derecho a exhibir, copiar, distribuir e interpretar dicho trabajo como parte de su portafolio profesional o académico.
- d. Todo esfuerzo de comercialización de un Proyecto Especial deberá ser autorizados por escrito por el Comité. Al finalizar el Proyecto Especial, los participantes deberán entregar a AU todos los materiales generados o utilizados durante su ejecución, salvo aquellos que la Institución ya posea. Esta entrega incluye, entre otros: copias; material o data cruda; discos duros u otros medios de almacenamiento; guiones; carpetas de producción; contratos; registros de trabajo y bitácoras; relevos, u documentos pertinentes. Dicho material generado durante la producción del proyecto especial, independientemente del formato o medio, deberá ser almacenado en un formato físico o digital bajo medidas razonables de seguridad, integridad y confidencialidad. Se mantendrá un registro detallado e inventario actualizado de los archivos, y el acceso estará estrictamente limitado a personas autorizadas conforme a los procedimientos institucionales. La Institución garantizará que se implementen controles de acceso, protocolos de seguridad y mecanismos de conservación adecuados, con el fin de proteger la propiedad intelectual contenida en dichos materiales, asegurar su disponibilidad cuando sea necesario, y prevenir su uso no autorizado o pérdida.

4. REGLAS APLICABLES A PROYECTOS POR ENCARGO Y ESPECIALES

- a. Una vez terminado cualquier Proyecto, se deberá entregar una copia de este al Comité.
- b. Todo Proyecto deberá dar crédito a AU y usar la Marca Institucional en texto legible, tanto en el producto final como en cualquier material promocional del mismo. En aquellos Proyectos cuyos medios o formatos no permitan crédito de este tipo, se deberá consultar con el Comité para buscar alternativas.
- c. AU se reserva derecho de obtener crédito, determinado caso a caso.

- d. Se deberá solicitar autorización escrita del Comité para que un Proyecto incluya una aseveración de “auspiciado por”, “aprobado por”, “patrocinado por” o cualquier mensaje similar a favor de la Institución.
- e. Las personas que participen en procesos que impliquen algún nivel de confidencialidad, incluyendo el desarrollo de proyectos, deberán gestionar acuerdo por todas las partes involucradas. El Comité podrá requerir copia de dichos acuerdos en cualquier momento.
- f. En situaciones donde un patrocinador utiliza resultados de investigación estudiantil, se requiere firma de reconocimiento de que los resultados de la investigación estudiantil no están garantizados y aclara que los resultados de la investigación estudiantil no son obra de la Institución.
- g. Cuando un proyecto sea resultado de colaboración entre dos o más personas se recomienda formalizar acuerdos por escrito que especifique:
 - La asignación de créditos (orden de autoría);
 - Distribución de ingresos o premios, si aplica;
 - Agradecimientos institucionales;
 - Representación en eventos;
 - Mecanismos de resolución de disputas.
 - En caso de conflictos entre coautores, estos podrán ser sometidos a evaluación por el Comité designado, cuya intervención tendrá carácter consultivo y ayudará a determinar el porcentaje de creación de propiedad intelectual, de lo contrario se asumirá que hubo una contribución igual e indivisa.

B. OBRAS ACADÉMICAS Y CREATIVAS

1. **Obra Académica** cualquier trabajo creado por estudiantes, profesores, personal o visitantes con fines educativos, formativos o investigativos, que pueda contener derechos de propiedad intelectual. Esto incluye, pero no se limita a, sílabos, exámenes, presentaciones, talleres, artículos, podcast, cortometrajes, obras visuales, productos digitales, publicaciones científicas y otros trabajos creados como parte de la vida académica.
2. **Obras Creativas** es una obra original desarrollada con fines artísticos, culturales, comerciales o experimentales, ya sea dentro o fuera del salón de clases.
3. La titularidad sobre estas obras corresponde a sus autores, excepto cuando:
 - sea parte de un encargo formal de la Institución;
 - haya sido financiada sustancialmente por la institución;
 - se haya hecho uso significativo de recursos institucionales
 - medié un acuerdo expreso de cesión.
4. El autor podrá comercializar, publicar o utilizar dicha obra con libertad, reconociendo la Institución cuando así aplique.
5. AU reconoce que los avances tecnológicos han facilitado el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) en la creación de obras académicas, artísticas y tecnológicas. No

obstante, esta política parte del principio de que las obras deben ser producto de una aportación humana sustancial y cumplir con los principios generales de uso responsable de los recursos institucionales y respeto a los derechos de terceros. Esta disposición aplicará en tanto no se adopten normativas específicas que dispongan lo contrario. La Institución desarrollará una política institucional particular sobre inteligencia artificial, en la que se establecerán con mayor detalle las normas aplicables al uso de la IA en contextos creativos, educativos y de innovación.

1. Excepciones

Las Leyes de Derechos de Autor permiten el uso de material, sin la autorización de su autor, cuando se haga bajo alguna de las siguientes excepciones:

- a. **Dominio Público:** Obras que no tengan derecho de autor alguno, ya sea porque su autor los haya renunciado expresamente o porque se hayan expirado con el pasar del tiempo.
- b. **Licencias *Creative Commons*:** Material protegido bajo una licencia Creative Commons podrá utilizarse, siempre que el uso sea compatible con los términos establecidos en dicha licencia y se cumplan las obligaciones de atribución correspondientes, si aplican.
- c. **El uso justo (*fair use*)** es una excepción legal que permite, el uso limitado de material protegido por derechos de autor en contextos como proyectos educativos, comentarios, críticas, parodias, o creaciones transformativas. Para saber si un uso es justo, hay que analizar el caso. Se considera el propósito, el tipo de obra, cuánto se usó y cómo afecta al mercado.
- d. En caso de que haya duda sobre si una obra está o no protegida por derechos de autor o si aplica algunas de las siguientes excepciones, se deberá solicitar un permiso por escrito del autor, antes de usar la obra.

2. Prohibiciones

- a. La utilización, reproducción, distribución, publicación, digitalización, comunicación pública, explotación de obras, contenidos protegidos u otros derechos sin autorización del autor y/ titular se consideran violaciones a derechos de autor, según las Leyes, y podrán tener consecuencias disciplinarias, civiles o criminales, según aplique. Por ejemplo:
 - La incorporación de contenido visual, sonoro o textual en presentaciones, materiales académicos, publicaciones o plataformas institucionales.
 - La digitalización, reproducción o escaneo de libros, artículos, manuales u otros recursos que excedan los límites del uso justo u otras excepciones legales.
 - El uso para fines comerciales, promocionales o lucrativos sin contar con licencia que lo permita.
 - Utilizar licencias como Creative Commons, Open Access u otras licencias libres sin observar las condiciones estipuladas.

- La reproducción, distribución o difusión de obras a través de cualquier medio, físico o digital, sin el consentimiento del titular de los derechos o en violación a los términos de uso establecidos.
- El uso de música en los Proyectos.
- grabar la Imagen y voz de otra en el salón de clase o en conferencias por medio de celulares, computadoras, grabadoras o cualquier otro medio.
- Falsa autoría donde una persona copie parte o todo del trabajo de otro y lo incorpore al suyo, sin dar el respectivo crédito (plagio).
- Manipular, desactivar o eludir mecanismos de protección digital establecidos por los titulares de derechos, en violación del Digital Millennium Copyright Act (DMCA) u otras normas aplicables.

C. MARCAS

Las marcas son aquellos símbolos que llevan al consumidor a identificar el origen de un servicio o producto. El derecho marcario surge cuando el titular utiliza dicha marca de manera consistente en el mercado, según los requisitos de las Leyes de Derecho Marcario.

1. *Marcas Institucionales*

- a. La Institución tiene un interés sustancial en regular cómo y cuándo se utilizan sus nombres, logotipos o elementos de imagen institucional para poder proteger y fomentar aquellos valores que le representan. Por lo tanto, toda persona que quiera utilizar las Marcas Institucionales en actividades no-oficiales, publicaciones en cualquier medio externo, o en “Co-branding” podrá hacerlo con la autorización por escrito de AU. Los términos deben incluir:
 - Duración del uso.
 - Normas de control de calidad para proteger la reputación de AU.
 - Separación clara entre la imagen de AU y la de la entidad colaboradora
- b. En ninguna circunstancia se podrá utilizar una Marca Institucional para crear o promover fraude, engaño, confusión, difamación, discrimen o crímenes de cualquier naturaleza. Tampoco se podrán utilizar las Marcas Institucionales para inducir a otros a creer que AU ha auspiciado, promovido o causado cualquier evento, mensaje o comunicado fuera de aquellos que han sido expresamente autorizados por la Institución.
- c. Las violaciones por el uso no autorizado podrán conllevar:
 - Revocación inmediata del acceso a los recursos institucionales
 - Acción legal por daños y perjuicios o medidas cautelares.
 - Procedimientos disciplinarios contra estudiantes, personal docente o administrativo.
- d. Será responsabilidad de la Persona obtener los archivos o materiales oficiales de a través del Comité, o en la sección de “Press Kit” del sitio web institucional. (Véase <https://atlanticu.edu/presskit/#guidelines>)

2. Marcas creadas por Personal Interno

La titularidad de las marcas creadas por Personal Interno, serán propiedad de estos, según lo dispuesto en las Leyes de Derechos Marcarios, siempre y cuando no se hayan utilizado sustancialmente los Recursos de AU.

D. INVENTOS

Un derecho de patente es una protección legal para aquellos inventos útiles, nuevos, y no obvios, según lo dispuesto en la Ley de Patentes. Dicho derecho permitirá la exclusión a otros de su uso, pero no garantiza que el Invento se pueda utilizar en el comercio, ya que pudiera estar sujeto a licencias de otras patentes o regulaciones gubernamentales. *Véase la Política separada de AU para estos casos.*

E. DERECHO DE IMAGEN

Según la Ley de Imagen, toda persona tiene el derecho de controlar cuándo y dónde se utiliza su Imagen, la cual incluye todos los atributos que puedan identificar a una persona ante el público, como nombre, imagen, fotografía, voz, y firma.

1. Uso de Imagen

- a. Para usar dicha Imagen o una grabación sea para un Proyecto, Obra Académica, o con cualquier otro propósito comercial, se deberá obtener un permiso de uso o relevo por escrito y firmado por dicha persona.
- b. Dicho relevo deberá detallar el uso propuesto, medio de difusión, duración y si dicho consentimiento fue revocado. No se requerirá autorización cuando se aparece incidentalmente en grabaciones o fotografías tomadas en espacios públicos, o durante eventos abiertos al público y la imagen se utilice con fines documentales o archivísticos y sin propósito comercial o de promoción individualizada.
- c. Cuando una persona objeta el uso de su imagen, la institución se compromete a evitar su inclusión en nuevos materiales y, en la medida posible, retirar o difuminar su imagen de materiales digitales futuros. En el caso de eventos masivos, se colocarán avisos visibles informando que se realizarán tomas fotográficas o grabaciones, así como el procedimiento para notificar objeción al uso de imagen.
- d. La Institución mantendrá un registro de los consentimientos otorgados, accesible al estudiante bajo solicitud, en conformidad con las políticas de privacidad institucionales.

2. Licencia para AU

- a. Salvo que la persona indique lo contrario por escrito, se entenderá otorgado un consentimiento limitado y no exclusivo para el uso de su imagen, sin expectativa de compensación económica, cuando dicha imagen sea captada durante curso ordinario de labores o actividades institucionales abiertas y se utilice únicamente en el contexto de materiales informativos o promocionales de la institución.
- b. Se consideran “materiales promocionales de la Institución”:

- **Audiovisual:** Videos institucionales, Cápsulas informativas, Anuncios publicitarios, *Reels*, *vlogs* o grabaciones que muestran la vida universitaria, infraestructura, programas académicos o testimonios, *Demo reels* o portafolios institucionales, Fotografías o videos tomados durante actividades institucionales por personal institucional o fotógrafos contratados.
 - **Impreso o digital:** Folletos, afiches, revistas, catálogos y anuarios *Brochures*, posters y manuales, Manuales de orientación o recursos para estudiantes.
 - **Difusión institucional:** Publicaciones en redes sociales oficiales, banners y contenido para páginas web de la Institución, presentaciones institucionales ante el público, agencias acreditadoras, entidades gubernamentales o privadas.
- c. Se entenderá por “curso ordinario de labores o actividades académicas o institucionales” cualquier actividad programada, organizada o auspiciada por la institución como parte de su funcionamiento habitual, ya sea de carácter académico, administrativo, cultural, recreativo o promocional. Esto incluye, pero no se limita a:
- Clases presenciales y virtuales, laboratorios, tutorías y presentaciones académicas.
 - Actividades extracurriculares como ferias, competencias académicas, presentaciones artísticas, clínicas legales o proyectos de servicio comunitario.
 - Eventos institucionales tales como orientaciones, graduaciones, homenajes, foros, congresos, asambleas, eventos deportivos, y celebraciones oficiales.
 - Actividades organizadas por asociaciones estudiantiles debidamente reconocidas por la institución.
 - Campañas de admisiones, eventos de reclutamiento y visitas guiadas al campus.
- d. Se consideran fotógrafos institucionales aquellas personas: Designadas o Contratados externamente por la institución para cubrir eventos específicos, siempre que medie acuerdo. El material capturado por estos profesionales será propiedad institucional y podrá utilizarse exclusivamente para los fines autorizados en esta política.
- e. No se autoriza a terceros el uso de dicho material para fines comerciales o no institucionales sin consentimiento de las personas retratadas.

F. ASUNTOS RELACIONADOS

1. Guías

- a. En caso de que cualquier Personal Interno necesite orientación sobre el registro y protección apropiada de una Propiedad Intelectual, deberá consultar con el Comité.

2. Licencia, transferencias e Ingresos

- a. En los casos en que AU tenga la propiedad de los derechos de autor, puede, mediante solicitud previa y por una buena causa demostrada, asignar la propiedad a otro u otorgar una licencia con las condiciones que estime apropiadas para usar, reproducir, exhibir, distribuir y/o crear derivados de la obra para sus propios fines. Dichas solicitudes deben presentarse a AU, por escrito.

- b. La Institución, también, puede aceptar bienes que se le cedan voluntariamente y/o por disposición en contrato. AU, a discreción, determinará si acepta o rechaza cualquiera y todas las transferencias de cualquier obra protegida por derechos de autor.
- c. Excepto que se disponga lo contrario en esta Política o en un acuerdo, AU tendrá derecho a los ingresos, si los hubiere, resultantes de la licencia de la obra.
- d. La Institución no debe infringir, de forma deliberada o negligente, los derechos de propiedad intelectual de terceros. Si bien en algunos casos el uso para investigación o docencia puede estar amparado por excepciones establecidas por ley, esto no debe darse por sentado. El personal, los estudiantes y los visitantes deben solicitar la asistencia del Comité en caso de duda.

3. Aviso de derecho de Autor

El siguiente aviso se colocará en todos los materiales propiedad de la Institución:

"© [año de la primera publicación] Atlantic University"

4. Visitantes y Voluntarios

La Institución deberá asegurarse de que todo Visitante o Voluntario esté informado sobre esta Política y firme, antes de comenzar cualquier actividad en sus instalaciones, un relevo de responsabilidad que exima a AU de toda obligación. Asimismo, para gestionar de manera clara y eficaz la titularidad de cualquier propiedad intelectual que pueda generarse, se deberá formalizar un acuerdo previo al inicio de cualquier labor. Este acuerdo deberá indicar expresamente que el Visitante o Voluntario se acoge a lo dispuesto en esta Política, sin perjuicio de que puedan añadirse condiciones particulares según lo acordado en cada caso.

5. Predios

La realización de Proyectos deberá llevarse a cabo dentro de las instalaciones de AU, salvo que se obtenga autorización previa y por escrito del Comité. Si el proyecto se hace fuera del campus, se debe presentar un relevo que exonere a AU de daños o accidentes.

6. Contratación con terceros

- a) El Personal Interno podrá llegar a acuerdos con individuos o entidades externas para realizar sus Proyectos, siempre que no representen un conflicto con la Institución, lo hagan bajo su propia responsabilidad y obtengan los relevos para eximir a la Institución de daños, pérdidas o accidentes que ocurran durante el término del contrato.
- b) Los materiales de curso que incorporen contenido de terceros bajo licencia, así como los propios, deben ser claramente identificados. Esta propiedad intelectual institucional no debe publicarse sin haber gestionado todos los derechos correspondientes. AU no se hará responsable de las obligaciones o contraprestaciones asumidas por los integrantes del Proyecto, al momento de contratar o llegar a acuerdos con terceros.
- c) Salvo que exista la autorización expresa de la Junta de Síndicos, ninguna Persona estará autorizada para entrar en un contrato a nombre de AU.

7. *Contenido*

- a. Los resultados de investigaciones estudiantiles no están garantizados y, por lo tanto, AU no se hace responsable de reclamaciones relacionadas con la historia, contenido, calidad, o producción de un Proyecto.
- b. AU reconoce la libertad académica, artística y de expresión como parte fundamental del quehacer universitario. Por otro lado, tiene la responsabilidad de asegurar un entorno que respete la dignidad de las personas y los valores de convivencia institucional. Por lo tanto, todos los Proyectos deberán cumplir con las guías de contenido establecidas en esta Política.
 - Los proyectos que aborden temáticas potencialmente controversiales estarán sujetos a una evaluación basada en criterios objetivos, tales como:
 - Propósito legítimo (educativo, artístico, investigativo o informativo);
 - Contexto y adecuación para la audiencia prevista;
 - Pertinencia según edad y madurez del público;
 - Precisión y rigor en la información presentada;
 - Respeto a la diversidad y ausencia de estereotipos ofensivos;
 - Obtención de consentimiento informado de personas representadas, si aplica;
 - Protección de la privacidad y dignidad de individuos o grupos;
 - Cumplimiento con leyes aplicables (incluyendo derechos de autor y privacidad);
 - Evaluación del posible impacto emocional o psicológico del contenido; y
 - Inclusión de recursos de apoyo institucional, si se considera necesario.
 - Sin embargo, se prohíbe expresamente la inclusión de material que:
 - sea considerado obsceno o que en su totalidad, apele al interés lascivo, represente conductas sexuales de forma patentemente ofensiva y carezca de valor literario, artístico, religioso, científico o educativo;
 - sea pornográfico, discriminatorio, difamatorio o denigrante para cualquier persona o grupo;
 - constituya propaganda religiosa o política
 - promueva o represente suicidios, violencia extrema o incite al odio; o
 - afecté los intereses institucionales de Atlantic University (AU), incluyendo la referencia directa a otras instituciones educativas con programas similares en artes digitales, salvo autorización expresa del Comité de Propiedad Intelectual y Comercialización en el contexto de colaboraciones formales.
 - Si un contenido entra en conflicto con los principios de la Institución o con esta política, el Comité lo evaluará y el Autor/Titular podrá presentar argumentos, evidencia y aclaraciones. Si se emite una decisión que limite o condicione la

presentación del contenido, la persona afectada podrá presentar una apelación por escrito, conforme a los procedimientos institucionales.

- Cuando un Proyecto creativo incluye contenido sensible, como violencia gráfica, contenido sexual explícito, lenguaje ofensivo o temáticas que puedan ser consideradas sensibles para ciertas audiencias, se deberá insertar una advertencia clara y visible que informe al público sobre la naturaleza del contenido. Se deberá consultar con el Comité para establecer el aviso adecuado.

8. *Participación en festivales y competencias*

- a. Si proyecto contó con apoyo sustancial (uso significativo de recursos institucionales, mentoría extendida, acompañamiento curricular o financiamiento) y resultó seleccionado, premiado, reconocido u obtuvo otro beneficio tangible o intangible derivado de la participación en estos eventos (como menciones honoríficas, proyecciones públicas, contratos, acceso a redes profesionales, distribución, oportunidades editoriales o críticas destacadas por su participación en un festival o competencia), se debe incluir a AU en los agradecimientos, siempre que ello sea compatible con las normas del evento o festival. Cuando no sea posible incluir un agradecimiento en el evento por restricciones de formato, el reconocimiento institucional podrá realizarse a través de otras vías, como redes sociales, portafolios digitales o notas informativas.
- b. Este reconocimiento no implica por sí mismo que la Institución reclame titularidad o participación sobre el proyecto, a menos que exista un acuerdo expreso o se trate de una obra institucional por encargo.

G. INCENTIVOS Y DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

1. La Institución premiará a los Inventores/Autores por compartir los beneficios monetarios que puedan acumularse a partir de la comercialización. El cálculo se realizará según con las siguientes reglas:
 - a. Los ingresos brutos son todos los ingresos recibidos antes de cualquier recuperación de costos o deducciones por gastos e incluye, la venta directa, regalías, participación en las ganancias recibidas, dividendos recibidos, comisiones, ingresos por enajenación de capital.
 - b. Los gastos incurridos por la Institución en la gestión de la propiedad intelectual que incluyen pagos a entidades externas para asegurar, mantener y hacer cumplir la protección de la propiedad intelectual, gastos de patentes y litigios; costos de licencia o asignación, marketing, negociación de contratos, redacción; fabricación, envío o distribución de productos, procesos, servicios, tiempo del personal ni los costos administrativos generales que incorporan la propiedad intelectual. El Comité tendrá derecho a cubrir todos los gastos en los que haya incurrido y mantendrá documentación de dichos gastos.
 - c. Ingresos netos se refiere a los ingresos brutos menos los gastos.

2. Participación del Inventor/Autor será a base de los ingresos netos distribuidos en porcentajes a determinarse caso a caso, de la siguiente manera:
 - % de los ingresos netos generados por la comercialización de propiedad intelectual será asignado al(los) Inventor(es) o Autor(es)
 - % desestimado al Departamento o Directorio de donde surgió la propiedad intelectual a ser comercializado
 - % destinado a futuras investigaciones relacionadas o áreas estratégicas definidas por la Institución;
 - % para el Comité, a fin de fortalecer sus funciones de evaluación, protección y comercialización de activos de Propiedad intelectual;
 - % para cubrir costos adicionales asociados al procesamiento, protección y mantenimiento de la propiedad intelectual; y
 - % destinado a gastos generales institucionales.
 - a. La Institución realizará el pago periódicamente, según lo acordado por escrito, pero a más tardar el (doce) 12 meses después de que la institución reciba los ingresos brutos por propiedad intelectual.
 - b. En caso de disputa o incertidumbre con respecto a la participación en los ingresos netos de propiedad intelectual de una propiedad intelectual específica, la cuestión se presentará para su resolución al Comité.
3. La Institución podrá, si así lo exigen las leyes, realizar cualquier deducción fiscal aplicable antes de realizar pagos a los Inventores/Autores/Colaborador/Patrocinador.
4. Los Inventores/Autores/Colaborador/Patrocinador y sus herederos tendrán derecho a compartir los ingresos netos mientras la Institución reciba ingresos brutos por la comercialización de la propiedad intelectual de la institución.
5. La responsabilidad recae en cada Inventor/Autor/Colaborador/Patrocinador para garantizar que la Institución tenga sus datos personales y bancarios actualizados a los efectos de compartir los ingresos. La Institución guardará los reportes por un máximo de tres años. Después de ese tiempo, se perderá el derecho a recibir pagos. Si la Institución paga un monto en una cuenta incorrecta como resultado de que la información que se le ha proporcionado está desactualizada o es incorrecta, la Institución no tendrá ninguna obligación o responsabilidad adicional con respecto a dicho pago, el cual se considerará debidamente realizado.

H. PUBLICACIÓN y PROTECCIÓN DE SECRETOS COMERCIALES

1. Los inventores o autores tienen plena autonomía para decidir si y cuándo desean publicar los resultados de su investigación. Deberán publicarse bajo la licencia *Creative Commons* Atribución-NoComercial, salvo que exista potencial de comercialización el cual requería aprobación del Comité o apliquen acuerdos de confidencialidad con socios externos.
2. Por otro lado, al ejercer el derecho de publicación, los inventores deben estar conscientes de que la divulgación pública prematura puede impedir su protección bajo la Ley de

Patentes, y a consecuencia perder derechos de protección, comercialización y explotación de la propiedad intelectual. Por ello:

- a. Los Inventores deben hacer todos los esfuerzos razonables para identificar, lo antes posible, cualquier propiedad intelectual susceptible de protección.
- b. Cuando un Inventor/Autor identifica una posible propiedad intelectual como resultado de su investigación, deberá revelar dicha posible propiedad intelectual al Comité de inmediato mediante un formulario de divulgación de propiedad intelectual. Estos deben proporcionar al Comité la información completa y precisa para que el Comité pueda evaluar las características, funciones técnicas y relacionadas, el potencial comercial y la protección aplicable a dicha propiedad intelectual.
- c. Antes de cualquier divulgación pública, deberán consultar con el Comité correspondiente a fin de evaluar la conveniencia de proteger dicha propiedad intelectual. El Comité analizará la información divulgada dentro de 60-90 días de recibo formal.
- d. El análisis incluirá: si la materia en cuestión es o no protegible como propiedad intelectual; una evaluación de la viabilidad económica o comerciabilidad; y determinación de cualquier derecho de partes externas, como un financiador o colaborador. El Comité también tomará una determinación en relación con la validez de cualquier reclamo realizado por un Personal interno, un visitante o un estudiante de que son los verdaderos Inventores/Autores de esa propiedad intelectual y en relación con sus derechos bajo esta Política.
- e. Después de la evaluación, el Comité preparará un informe preliminar con conclusiones que permitan a la Institución decidir si procede con la protección y comercialización de la propiedad intelectual. El Comité compartirá el informe preliminar con los Inventores/Autores y solicitará sus opiniones.
- f. Los Inventores o Autores deberán ceder sus derechos sobre la propiedad intelectual a la Institución por contrato. Este acuerdo debe explicar los derechos y deberes de ambas partes, incluyendo cómo apoyar la comercialización. Si el Inventor/Autor opta por aceptar la cesión de la propiedad intelectual, la Institución se asegurará de que se ejecute una escritura de cesión sin demora.
- g. La Institución decidirá, tan pronto como sea razonablemente posible, si desea o no proteger y/o comercializar la propiedad intelectual. En no más de 60-90 días el Comité notificará la decisión de si buscará o no la protección y comercialización de la propiedad intelectual. El Comité hará todos los esfuerzos razonables para notificar. Los Inventores/Autores deben recibir la notificación por escrito de manera oportuna que les permita tomar medidas formales para garantizar la protección de la propiedad intelectual, si así lo desean.
- h. La Institución se reserva el derecho de no proteger o comercializar la propiedad intelectual que posee si después de consultar con los Inventores/Autores:

- i. No hay perspectivas razonables de éxito comercial;
 - ii. No se considera que sea lo mejor para la Institución; o
 - iii. No se considera de interés público.
- i. En caso de que la Institución decida no buscar protección y/o comercialización de propiedad intelectual, tomará medidas para devolver dichos derechos de propiedad intelectual a los Inventores/Autores, dependiendo de cualquier otro derecho contractual sustitutivo de partes o patrocinadores externos.
- j. Si la Institución asigna al Inventor/Autor en términos de este Artículo, la cesión podrá estar sujeta a uno o más de los siguientes términos y condiciones:
 - i. que tras la Comercialización, sea compensada por cualquier gasto en el que haya incurrido en relación con dicha propiedad intelectual; o
 - ii. que se otorgue una licencia no exclusiva y libre de regalías para utilizar la propiedad intelectual con fines de investigación y enseñanza.
- k. Asimismo, el personal interno, estudiantes y cualquier otro colaborador deben evitar divulgar los resultados de su investigación a terceros, incluyendo cualquier tipo de publicación, hasta tanto no se haya completado una divulgación formal de propiedad intelectual y evaluado el potencial de protección.

I. CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE COMPROMISO

1. La facultad y miembros del personal:
 - a. Tienen la responsabilidad profesional de actuar en el mejor interés de la Institución y evitar que intereses externos como contratos de consultoría, acuerdos de servicios de investigación u otras colaboraciones, afecten su ética laboral, independencia como investigadores u obligaciones bajo esta Política.
 - b. Deberán informar sin demora a la autoridad institucional correspondiente sobre cualquier conflicto de intereses o conflicto de compromiso, real, potencial o de apariencia, que implique remuneración o beneficio económico directo o indirecto para ellos, cualquiera de sus familiares o amistades en conformidad con las políticas institucionales aplicables. La autoridad correspondiente será responsable de analizar el caso y tomar una decisión que resuelva el conflicto o que permita alcanzar una solución aceptable para todas las partes interesadas.
2. Ningún Proyecto podrá contar con la participación y/o representación de productores, escritores, aliados, asociados, auspiciadores, actores, equipo de trabajo y/o colaboradores que tengan un conflicto de interés con AU, a menos que sea autorizado por el Comité.

J. CONTRATOS

1. Los Inventores/Autores deberán, previa solicitud, firmar los documentos legales apropiados proporcionados por el Comité que acrediten la creación de los Proyectos.

2. Personal interno, profesores estudiantes, visitantes y voluntarios no están autorizados a celebrar contratos de investigación con partes externas en nombre de la Institución, salvo autorización expresa.
3. Todos los contratos deberán celebrarse y ejecutarse conforme a esta Política, la Política de Contratos de la Institución y sobre todo las leyes, reglamentos y normativas gubernamentales aplicables, particularmente en lo referente a la titularidad de la propiedad intelectual resultante de la investigación. A falta de disposición legal en contrario o en ausencia de uso sustancial de los recursos de la Institución, la titularidad de la propiedad intelectual generada por Personal interno se registrará por contrato.
4. Toda persona que actúe en nombre de la Institución deberá ejercer la debida diligencia y consultar al Comité correspondiente al negociar o firmar contratos que puedan afectar los derechos de propiedad intelectual de la Institución.
5. Todo contrato deberá formalizarse por escrito y ser firmado por la Institución y las partes externas antes del inicio del proyecto. Debe incluir disposiciones sobre la titularidad, gestión y uso de la propiedad intelectual generada, así como sobre cualquier propiedad intelectual preexistente.
6. La propiedad intelectual preexistente de la Institución deberá identificarse y declararse antes del inicio del proyecto, y pertenece a la Institución. De igual forma, la propiedad intelectual preexistente de la parte externa será de su titularidad. Cualquier uso requerirá autorización expresa y por escrito.
7. Cualquier propiedad intelectual generada durante la ejecución del contrato, pero fuera del alcance de este, será de quien la haya desarrollado, salvo pacto contractual distinto.
8. La Institución reconoce la posibilidad de retrasar la publicación para proteger legalmente la propiedad intelectual. Se permitirá un retraso máximo de 90 días, contados desde la notificación al Comité de la intención de publicar, salvo autorización contraria.
9. En casos donde la Propiedad intelectual se haya licenciado de forma exclusiva o asignado a terceros, se procurará negociar una licencia libre de regalías para su uso con fines de investigación o docencia dentro de la Institución.
10. Cuando se considere necesario o conveniente para la Institución, podrán celebrarse contratos con excepciones a esta Política con previa y por escrito del Comité.

K. VIOLACIONES

1. El incumplimiento de las disposiciones de esta Política se atenderá, según los procedimientos disciplinarios aplicables, y conforme a las disposiciones pertinentes de las leyes y políticas vigentes de propiedad intelectual aplicables.
2. Cualquier violación, estará sujeta a las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad:
 - Amonestación escrita;
 - Suspensión temporal de labores o estudios;
 - Retención de calificaciones, títulos o certificaciones;
 - Cancelación de matrícula;

- Terminación de contrato o desvinculación institucional;
- Remisión a las autoridades legales competentes, cuando proceda.

Procedimiento de Manejo de Violaciones

- Cualquier alegación deberá ser notificada por escrito al Comité para empezar una investigación preliminar dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables.
 - Si se encuentra causa suficiente, se referirá el caso para su trámite ulterior.
 - La persona tendrá derecho a ser informada de los cargos, a presentar evidencia, y a ser escuchada en una vista.
3. AU no asumirá responsabilidad frente a terceros por acciones individuales que violen derechos de propiedad intelectual cometidos por personal interno, proponentes, visitantes, cuando dichos actos se realicen de forma independiente, fuera del ámbito de sus funciones institucionales, o sin relación directa con actividades autorizadas salvo que se demuestre que medie negligencia institucional directa o autorización expresa que justifique dicha conducta. Corresponde a cada individuo asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables. AU podrá tomar medidas disciplinarias o contractuales en caso de incumplimiento. Esto incluye, pero sin limitar, instancias donde:
- Se utilice, altere, destruya, reproduzca o use indebidamente material protegido, sin la debida autorización de su dueño o asumiendo incorrectamente de que cae bajo algunas de las excepciones en las Leyes de Derecho de Autor.
 - Se atribuye la autoría a cualquier persona que no sea el verdadero autor.
 - Cualquier instancia en que un error u omisión cause un daño.
 - Cualquier otra instancia que envuelva negligencia, deshonestidad, fraude, engaño o apropiación ilegal.
4. La Institución no debe infringir de manera intencional ni por negligencia los derechos de propiedad intelectual de terceros. Aunque en algunos casos el uso con fines de investigación o enseñanza pueda estar cubierto por excepciones previstas en la ley, no debe asumirse automáticamente que estas excepciones aplican, ya que el marco legal en esta área es complejo. El personal, los estudiantes y los visitantes deben consultar y solicitar el apoyo del Comité en caso de duda.

L. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Una disputa relacionada con el contenido de esta Política o el cumplimiento de esta se deberá informar de manera inmediata al Comité y a la Junta de Síndicos de la Institución para el trámite correspondiente. Las disputas relacionadas con titularidad o violaciones a esta política deberán seguir el siguiente procedimiento:

- Presentar una apelación por escrito al Comité dentro de un plazo de **30 días** a partir de la decisión impugnada.

- Si no se resuelve, las partes pueden solicitar mediación con un facilitador neutral designado por AU dentro de los siguientes **15 días**.
- Arbitraje vinculante conducido por un tercero mutuamente acordado, con costos compartidos entre las partes.

M. ENMIENDAS

La Institución se reserva el derecho de enmendar, modificar o suplementar esta Política en cualquier momento. En este caso, todo Proyecto finalizado en o después de la fecha de vigencia de dicha enmienda, se regirá por la Política enmendada y todo Proyecto finalizado antes de la fecha de vigencia de la enmienda, se regirá por la Política aplicable antes de dicha enmienda, a menos que las partes acuerden lo contrario, por escrito.

N. SEPARABILIDAD

Cualquier disposición de esta Política que sea declarada ilegal o inaplicable por un Tribunal con jurisdicción y competencia será ineficaz solamente en cuanto a esa disposición, quedando las demás secciones válidas y vinculantes.

O. INTERPRETACIÓN

Esta política se interpretará de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.



ANEJO A

DEFINICIONES

1. **Abandono:** Cuando el dueño de una patente o marca decide dejar de usarla por un periodo de más de 3 años o no responde a los trámites a tiempo. En ese caso, AU asume su titularidad.
2. **Actividades Institucionales:** Toda clase, conferencia, taller, festival, mercado, reunión, o evento similar que sea ofrecido, realizado o auspiciado por AU, ya sea dentro o fuera de las facilidades de la Institución.
3. **Aula:** Es la interacción entre estudiante y maestro, ya sea presencial o virtual (por Internet, videos u otros medios). También incluye la información educativa de cursos creados o auspiciados por AU.
4. **Autor:** Persona que genera o crea una obra, originalmente produzca, fabrique, transforme o de cualquier otra forma genere material protegido por derechos de autor. Aunque no sea el titular de la obra, debe recibir reconocimiento como el creador.
5. **Colaboración/ Coautoría:** Cuando varias personas trabajan juntas en una idea, proyecto o creación, se considera que todas son coautores o co-inventoras que comparten los derechos por igual, a menos que se acuerde lo contrario. Por eso, es recomendable que cada proyecto colaborativo tenga un contrato que explique la aportación de cada persona de forma clara.
6. **Comercialización:** Es cuando una idea, invento, obra o proyecto se convierte en un producto o servicio que se vende, licencia o usa para generar dinero o algún beneficio.
7. **Comunicación externa:** Cuando se comparte información sobre un proyecto, invento o trabajo fuera de la Institución. Esto puede ser escrito u oralmente como en correos, blogs, reportajes, comunicados de prensa, entrevistas, revistas, resumen, cartel o informe, presentación, defensa de tesis, demostración en una feria comercial, o la aplicación industrial de una invención.
8. **Conflicto de interés:** Ocurre cuando una persona tiene dos intereses diferentes que pueden chocar entre sí.
9. **Derechos morales:** Derechos exclusivos de un autor sobre su obra que existen debido a la relación personalísima entre el autor y su obra. Estos surgen al momento en que el autor fija la obra original en un medio tangible de expresión. Incluyen los siguientes derechos:
 - **de atribución** — El autor tiene derecho a ser reconocido como tal, ya sea bajo su nombre real, un seudónimo, un signo distintivo o de forma anónima, así como a impedir que se le atribuyan obras que no ha creado.
 - **de retracto** — renunciar a la autoría cuando ya la obra no coincida con sus convicciones intelectuales o morales.

- **de integridad** —impedir la mutilación, deformación, alteración, presentación pública o distribución de versiones alteradas de su obra la cual menoscabe sus legítimos intereses, intención o reputación; y oponerse a la destrucción culposa o negligente del original o de un ejemplar único.
 - **de acceso** — exigir el acceso razonable a la obra original o al ejemplar único, cuando se halle en poder de otro, a fin de poder ejercer cualquiera de sus derechos de autor. Este derecho no conlleva el desplazamiento de la obra y el acceso será de la manera tal que cause menos incomodidad al poseedor, al que se le indemnizará en su caso por los gastos ocasionados en el ejercicio de este derecho. El acceso se evalúa caso a caso.
10. **Derecho Patrimonial:** Derecho de explotación del autor de su obra que incluye la reproducción, distribución, exhibición, venta, préstamo, alquiler, donación y creación de obras derivadas, incluyendo traducciones y secuelas.
 11. **Derecho de Propiedad Intelectual:** Protección legal obtenida en virtud de las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América para aquellas creaciones que surjan del intelecto del ser humano, ya sean derechos de autor, patentes, marcas, secretos comerciales o la imagen propia.
 12. **Estudiante:** Cualquier persona matriculada y tomando cursos aprobados por la Institución.
 13. **Imagen:** Todos los atributos que puedan identificar a una persona ante el público, incluyendo, pero sin limitar, nombre, imagen, fotografía, voz, y firma.
 14. **Institución:** se refiere a AU, sus filiales y/o afiliadas.
 15. **Invento:** El acto u operación de descubrir algo nuevo; el proceso de idear y producir algo no conocido o existente previamente, mediante la realización de una investigación y experimentación independiente. También se refiere al artículo, artefacto o composición así inventado.
 16. **Inventor:** Persona que crea o desarrolla un nuevo método, forma, dispositivo u otro medio útil que se conoce como invención. Esto incluye a quien ha concebido un elemento esencial de la invención para poder ser citado como inventor en una solicitud de patente o en una patente. El inventor y el titular no son necesariamente la misma persona, pero, el inventor debe figurar como tal en la patente; de lo contrario, se considerará motivo de revocación.
 17. **Comité de Propiedad Intelectual y Comercialización (en adelante Comité):** grupo compuesto por quien estará encargado de asistir a las personas en la creación y comercialización de Proyectos.
 18. **Ley de Imágen:** Ley del Derecho sobre la Propia Imagen de Puerto Rico, Ley 139-2011.
 19. **Ley de Patentes:** Ley Federal de Patentes, *Patent Act*, 35 USC §101 *et seq.*
 20. **Leyes de Derechos de Autor:** Ley Federal de Derechos de Autor de 1976, Copyright Act of 1976, 17 USC 101 *et seq.*, y la Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico, Ley 55-2012.
 21. **Leyes de Derecho de Propiedad Intelectual:** La Ley de Imagen, la Ley de Patentes, las Leyes de Derechos de Autor, y las Leyes de Derecho Marcario.

22. **Leyes de Derechos Marcarios:** Ley Federal de Derechos Marcarios de 1946, Lanham Act, 15 U.S.C. § 1051 *et seq.*, Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico de 2009, Ley 169-2009.
23. **Know-how/ Conocimiento práctico:** Información que no está disponible al público sobre cómo utilizar algo o facilitar su uso dentro de un negocio de la cual una persona o empresa adquiere. Usualmente, describe saberes que aumentan los beneficios o reducen las dificultades asociadas al uso de un producto, proceso o estrategia, como la creación de un bien o la gestión empresarial. Aunque el conocimiento práctico se puede proteger como secreto comercial si cumple con unos requisitos, hay que tener un balance cuando se establece un contrato de confidencialidad con los empleados entre incumplimiento contractual por divulgación no autorizada o uso indebido y restringir la práctica de la profesión del inventor o autor.
24. **Marcas Institucionales:** Todos aquellos nombres, diseños y demás símbolos que sean propiedad de AU debido a un registro estatal, federal, o por el derecho marcario adquirido con su uso en el comercio.
25. **Moral y Orden Público:** Principios fundamentales que protegen la convivencia, la dignidad humana y el interés común en una sociedad. En propiedad intelectual, limita la protección de obras, marcas, invenciones o secretos que resulten contrarios a la ley, los valores éticos o el bienestar social.
26. **Obra creativa:** Es una creación original que puede ser literaria, visual, musical, dramática o de otro tipo. Se expresa en un medio tangible, actual o futuro.
27. **Obra en conjunto:** Aquella obra preparada por dos o más autores con la intención de que sus aportaciones se fusionen en partes inseparables o interdependientes de una obra.
28. **Obra hecha por encargo:** Es aquella: (a) Creada por un empleado dentro del ámbito de sus funciones laborales, incluyendo aquellas actividades estrecha y razonablemente vinculadas con sus responsabilidades esenciales, realizadas durante el horario o el periodo laboral establecido por la institución; o (b) Desarrollada por un contratista independiente a solicitud de una parte que concibió o definió el proyecto por acuerdo indicando expresamente que se trata de una obra por encargo.
29. **Personal Interno:** Empleados, profesionales y los profesores contratados para realizar tareas administrativas o realizar actividades de enseñanza presencial o a distancia, a tiempo completo o parcial, mientras se encuentren dentro del alcance de sus funciones de empleo.
30. **Patente:** Otorga a su titular el derecho exclusivo de excluir a otros de fabricar, usar, importar y vender la invención patentada por un tiempo limitado. El otorgamiento de estos derechos exclusivos tiene como propósito fomentar la inversión de tiempo y recursos en el desarrollo de descubrimientos nuevos y útiles. A cambio de este monopolio temporal, se exige la divulgación inmediata de la información patentada ante la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO). Una vez expirado el período de protección, la invención patentada pasa al dominio público.

31. **Patrocinador:** Una empresa o persona que financia un proyecto específico, conforme a un contrato entre la Institución y esa empresa o persona.
32. **Políticas:** Se refiere a esta Política y aquellas normas escritas de la Institución aplicables. La Institución se reserva el derecho de agregar, modificar o cambiar cualquier política en cualquier momento.
33. **Proponente:** Persona que somete a consideración un proyecto de acuerdo con un diseño o especificación, para ser desarrollado por él o un tercero.
34. **Propiedad Intelectual:** Son resultados de la actividad creativa todos los trabajos o creaciones desarrollados en la Institución que puedan ser protegidos legalmente, los cuales pueden ser:
- Obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones y arreglos tipográficos, obras multimedia, fotografías, dibujos, publicaciones sobre resultados de investigación, borradores, conjuntos de datos y cuadernos de laboratorio y materiales de enseñanza o aprendizaje;
 - Bases de datos, tablas o compilaciones, programas informáticos, material de diseño preparatorio para un programa informático, firmware, software educativo y material relacionado;
 - Información técnica patentable y no patentable;
 - Diseños, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
 - Variedades vegetales e información relacionada;
 - Secretos comerciales;
 - Conocimientos técnicos, información y datos asociados con lo anterior; y
 - Cualquier otra obra encargada por la Institución no incluida anteriormente.
35. **Proyecto Interno:** Cualquier obra creativa o útil, que surja del esfuerzo o intelecto de un Personal Interno, a consecuencia de cualquier actividad relacionada con AU, incluyendo los Inventos.
36. **Proyecto Especial:** un Proyecto que AU decide realizar a modo propio, a petición de alguna persona, o a nombre y en beneficio de AU.
37. **Recursos Universitarios:** Espacio o material de AU que se ofrece para la realización de labores académicas, Proyectos o Actividades Institucionales, tales como, pero sin límites, fondos, instalaciones, aulas, estudios, laboratorios, equipos propios o arrendados, materiales, subsidios, contratos, premios, subvenciones, correos electrónicos, programas, plataformas, redes y portales en línea, pertenecientes a, o administrados por la Institución.
38. **Secretos Comerciales:** Algo que no es de conocimiento público general, proporciona beneficio a su titular como resultado de su desconocimiento y se ejerce cuidado razonable para evitar su divulgación. Estos pueden incluir: Know-how, información científica y técnica, invención anterior a la presentación de una solicitud de patente; conocimientos de valor comercial que se omiten intencionalmente en una solicitud de patente; materiales de investigación, e información comercialmente sensible. El secreto comercial debe protegerse con medidas continuas. Por ejemplo, guardar la información en un lugar seguro,

limitar su acceso solo a personas autorizadas, controlar la cantidad de documentos producidos, y estar sujeto a las obligaciones de confidencialidad pertinentes.

39. **Titular:** Toda persona natural o jurídica que pueda demostrar que posee derechos patrimoniales de una obra, aunque no haya participado directamente de la creación.
40. **Texto legible:** Capaz de ser leído correctamente como texto o identificado o entendido con precisión como un símbolo o ilustración, sin ayudas visuales ni mejoras, por una persona con agudeza visual normal.
41. **Uso de recursos de la Institución (Uso sustancial):** Cuando alguien utiliza recursos, espacios, personal o tiempo institucional más allá del acceso normal, ordinario y rutinario que se ofrece a la comunidad. Dicho uso contribuyó de manera determinante a la creación, desarrollo, perfeccionamiento o comercialización, invención u otro resultado intelectual. Se evaluará caso a caso, considerando la naturaleza del recurso utilizado, la duración e intensidad del uso, y su impacto en el resultado final.
42. **Visitante:** Cualquier persona que no sea Personal Interno y que visite las instalaciones, que utilice Recursos y/o que de alguna manera colabore con un Proyecto de AU.
43. **Voluntario:** Alguien que ayuda a un Personal Interno o estudiante, sin remuneración, en el desempeño de su Proyecto.

ANEJO B

ACUERDO REVISADO DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA ESTUDIANTES

Propósito: Este acuerdo tiene como objetivo aclarar los derechos de titularidad y uso relacionados con la propiedad intelectual creada por estudiantes durante su programa académico, y evitar disputas legales entre estudiantes, facultad y la institución. Atlantic University (AU) apoya y respeta las contribuciones intelectuales de sus estudiantes, al tiempo que mantiene los derechos apropiados sobre proyectos apoyados institucionalmente.

1. Titularidad de la Propiedad Intelectual

- a) Obras creadas por estudiantes: Salvo disposición contraria, los estudiantes conservarán la titularidad de la propiedad intelectual que creen de forma independiente como parte de su trabajo académico, siempre que dichas obras:
 - No se desarrollen utilizando recursos institucionales sustanciales;
 - No formen parte de investigaciones patrocinadas o proyectos financiados externamente;
 - No estén destinadas a fines de comercialización en colaboración con la institución.
- b) La titularidad de la propiedad intelectual desarrollada por estudiantes podrá asignarse a AU cuando:
 - Forma parte de un proyecto financiado, formalmente patrocinado o apoyado con recursos sustanciales;
 - Se reciba compensación para desarrollar la obra;
 - Se produjo como parte de un proyecto de investigación colaborativa o programa de incubadora regido por un acuerdo independiente.

En tales casos, AU firmará un acuerdo de cesión de propiedad intelectual con el estudiante, en el que se especifican los derechos y beneficios potenciales.

2. Cuando un proyecto involucre colaboración, todos los colaboradores deberán acordar por escrito cómo se maneja la titularidad de la propiedad intelectual. La institución podrá facilitar este proceso y actuar como intermediaria cuando sea necesario. En ausencia de un acuerdo, la titularidad por defecto será compartida entre los colaboradores estudiantiles, sujeta a cualquier reclamo institucional aplicable según la sección 1(b).
3. Los estudiantes conservarán el derecho a:
 - Incluir sus obras en portafolios académicos;
 - Presentar o publicar sus obras con fines educativos o profesionales; y
 - Exhibir sus obras en exposiciones, competencias o vitrinas.

En el caso de obras apoyadas por la institución donde AU tenga titularidad total o parcial, los estudiantes podrán solicitar por escrito permiso para usar o distribuir la obra. Estas solicitudes no deberán ser denegadas sin una razón justificada y deberá otorgarse el debido reconocimiento a AU.

4. Los estudiantes serán responsables de:
 - Asegurar que todo contenido de terceros incluido en su obra esté debidamente citado, licenciado o cubierto bajo uso justo o dominio público;
 - Informar por escrito a la institución sobre cualquier contenido de terceros utilizado;
 - Cumplir con las leyes de derechos de autor aplicables y con los estándares de integridad académica.
5. AU reconoce y respeta los derechos morales de los estudiantes a ser identificados como autores de sus obras. Estos derechos no se renunciarán salvo consentimiento expreso. La institución se compromete a acreditar a los estudiantes en cualquier exhibición pública, publicación o comercialización de las obras creadas por ellos.
6. Cualquier disputa que surja bajo este acuerdo deberá atenderse primero a través de los procesos académicos internos, incluyendo mediación con directores de programa o los oficiales de propiedad intelectual designados. Si no se resuelve, el asunto podrá escalar a los canales formales de quejas o vías legales de la institución.
7. Al firmar este acuerdo, reconozco que he leído y comprendido los términos antes descritos y acepto cumplir con las políticas de AU sobre propiedad intelectual estudiantil.

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____